AÑO 1979.—NUMERO 114 VIERNES, 21 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2369

MINISTERIO DE DEFENSA

(Diario Oficial del Ejército número 207)

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO - DIVISION DE ORGANIZACION

Sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1979 y agregados al mismo

1.—El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1979 y agregados al mismo, que por haber sido clasificados “útiles para el servicio militar” les corresponda incorporarse a filas durante el año 1980, se verificará con arreglo al siguiente calendario:

— Lunes, 8 de octubre de 1979.—Exposición de las listas ordinales provisionales para el sorteo de mozos, con objeto de atender, hasta el día 15 de octubre inclusive, las reclamaciones que formulen los mozos.

— Miércoles, 31 de octubre de 1979.—Fecha límite de recepción de novedades en la Oficina Central de Datos (O. C. D.) del Servicio de Informática (Madrid), para corrección del fichero general en función de las reclamaciones fomuladas por los mozos o por errores observados en las listas provisionales.

— Lunes, 12 de noviembre de 1979.—Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

— Domingo, 18 de noviembre de 1979.—Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

2.—Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, debiendo observarse, además de todo lo que dicho Reglamento ordena, las prescripciones siguientes:

2.1.—El número del sorteo determinará la asignación a los diversos Centros de Instrucción de los reclutas incluidos en el contingente anual obligatorio.

2.2.—Los mozos del contingente clasificados “útiles para el servicio” que resulten sobrantes una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos serán declarados “excedentes del contingente”.

La determinación de los mozos excedentes en cada Caja de Recluta se hará por sorteo.

3.—Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra, clasificados “útiles para el servicio militar”, excepto los que se declaren exentos, se incorporarán a filas en ocho llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un octavo de cada cupo.

4.—La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo 1979 y agregados al mismo “útiles para el servicio militar”, excepto los que se declaren exentos, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor del Ejército, con objeto de que las presentaciones en los CIR queden terminadas los días 15 de enero de 1980 para los incluidos en el primer llamamiento, 1 de marzo de 1980 para los incluidos en el segundo llamamiento, 15 de abril de 1980 para los incluidos en el tercer llamamiento, 1 de junio de 1980 para los incluidos en el cuarto llamamiento, 15 de julio de 1980 para los incluidos en el quinto llamamiento, 1 de septiembre de 1980 para los incluidos en el sexto llamamiento, 15 de octubre de 1980 para los incluidos en el séptimo llamamiento y 1 de diciembre de 1980 para los incluidos en el octavo llamamiento.

5.—Los Capitanes Generales darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte en los “Boletines Oficiales” de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

2311

Gobierno Civil de Segovia

El Ilmo. señor Director general de Administración Local, en escrito número 273, de fecha 16 de julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación de esa provincia lo que sigue:

“Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso en el apartado 1.

Vistos las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes,

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

1.—Acuerdo de la Corporación.

1.1.—Fecha: 22 de diciembre de 1978.

1.2.—Contenido: Se crean seis plazas de Ayudantes-Cuidadores de enfermos y enfermas del Sanatorio Psiquiátrico Provincial, encuadradas en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, nivel 3.

2.1.—Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

3.—Resolución: Visado favorable."

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado y a los consiguientes efectos.

Segovia, 13 de septiembre de 1979.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1773

Convenio Colectivo de Industrias del Cuarzo, S. A., Centro de Carrascal del Río (Segovia)

(Continuación)

CAPITULO VII

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

La Comisión Deliberadora acuerda incluir en el presente Convenio las normas que hasta este momento se vienen aplicando en Industrias del Cuarzo, S. A., y que figuran a continuación.

Artículo 47. *Incapacidad laboral transitoria.*

Cuando un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social y previa confirmación de esta baja por el Médico de empresa, se concederá un complemento que, sumado a la prestación económica que percibe por la Seguridad Social en la situación de incapacidad laboral transitoria, garantice que el trabajador enfermo percibirá el 100 por 100 de la base de cotización.

Este complemento se abona al personal fijo en plantilla a partir del día veintiuno de la baja y se percibirá hasta doce meses, prorrogables por seis más, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

En cuanto a las gratificaciones reglamentarias, se atendrán a lo establecido en las disposiciones oficiales, y serán percibidas por el personal en situación de baja por enfermedad íntegramente en las fechas correspondientes a cada una de ellas.

En caso de que la baja sea debida a accidente laboral, el complemento se abonará desde el primer día a todo el personal.

Artículo 48. *Invalidez provisional.*

Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al trabajador en tal situación la percepción del 90 por 100 del salario de cotización. Este complemento se abonará durante los siguientes períodos de tiempo:

— Hasta 5 años de antigüedad, durante dos años.

— De 6 a 10 años de antigüedad, durante tres años.

— De 11 a 15 años de antigüedad, durante cuatro años.

— Más de 15 años de antigüedad, durante todo el período en que la Seguridad Social abona por invalidez provisional.

Artículo 49. *Premios de nupcialidad y natalidad*

a) Premio de nupcialidad.

Se concederá un premio de nupcialidad por un porte de 10.000 pesetas brutas, que se regirá por la guientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.

— Un año de antigüedad en la fecha del matrimo

b) Premio de natalidad.

Se concederá un premio de natalidad de 8.000 pes brutas por cada hijo nacido, siempre que se ostent condición de fijo en plantilla y, como mínimo, cor año de antigüedad.

Artículo 50. *Becas.*

El personal incluido en el Convenio podrá soli becas para ayuda de estudios de sus hijos en la fo que a continuación se determina:

1) Disposiciones generales.

Las ayudas para estudios se concederán en rela a las modalidades educativas para las que se solic

Una Comisión creada al efecto se reunirá cada para estudiar y resolver las solicitudes de becas que presentadas.

La Comisión estará presidida por el jefe de la pl o persona en quien delegue, un empleado y dos de dos de personal.

Las becas se abonarán al personal antes del 15 de ciembre de cada año.

2) Estudios para los que pueden solicitarse beca

Todas las ayudas que se concedan serán en form beca para enseñanza.

2.1) Niveles educativos.

Los estudios quedan distribuidos dentro de los guientes grupos:

Nivel educativo Ley General Educación	Grupo de Estudios	Plan Enseñanza a extinguir
Educación Preescolar: — Párvulos	A	Enseñanza Primari
Educación General Básica	B	Segundo Enseñanz Elemental
Formación Profesional	C	
Bachillerato Unificado Polivalente		Segundo Enseñanza Superior
Curso de Orientación Universitaria Segundo Grado		Segundo Enseñanz Preuniversitaria
Primer Ciclo Educación Universitaria	D	Enseñanza Superior Grado Medio
Segundo Ciclo Educación Universitaria		Enseñanza Superior
Tercer Ciclo Educación Universitaria		

Debido a que la Ley General de Educación se implantando de forma progresiva, se podrán solicitar

das para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúan en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

2.2) Becas para otros estudios.

Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario (Plan antiguo), Publicidad, Turismo, Graduado Social y Asistencia Social se incluirán, a efecto de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C. O. U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Ecuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Universitarias de Ciencias Empresariales y los restantes estudios impartidos en Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Los estudios de Secretariado son asimilados al "Grupo C" de estudios y siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del Centro donde curse sus estudios.

3) Condiciones para solicitar becas.

3.1) Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2) La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La Comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición, serán presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.3) Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.4) Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5) Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Serán analizados por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad certificada.

3.6) Las becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7) A las viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá el derecho a solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.8) La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite becas será de 25 años al 1 de octubre del año de la solicitud.

4) Presentación de solicitudes.

4.1) En el mes de septiembre de cada año y por medio de una Circular que se publicará en los tablones de anuncios, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado.

4.2) El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifiquen. La Comisión supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3) Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

— Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este repecto, la Comisión de Becas vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.5).

5) Importe de las becas.

La cuantía de las becas que se concedan serán de:

GRUPO DE ESTUDIOS	IMPORTE
A	2.700 ptas. brutas
B	3.000 "
C	3.200 "
D	3.500 "

5.1) Veracidad de los datos declarados.

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieron haberse concedido.

Artículo 51. *Ayuda a deficientes.*

A) Deficientes psíquicos.

Se establece una modalidad por parte de la empresa para aquellas personas que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de dificiencias psíquicas y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares Ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en Centros de diagnóstico oficiales (Dirección General de Sanidad y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

1.ª Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual por el I. N. P. equivalente a 1.500 pesetas mensuales brutas.

Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de 3 años en adelante: 30.000 pesetas por año brutas.

2.ª Deficientes menos gravemente afectados y, por consiguiente, no perciben la asignación mensual del Instituto Nacional de Previsión, pero sí necesitan de educación en Centro especializado.

Cuantía de la ayuda de 3 años en adelante: 40.000 pesetas por año brutas.

3.ª Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un Centro de Educación Especial.

4.ª Se reducirá la ayuda en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un Centro de Educación Especial de carácter completamente gratuito.

5.ª Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el I. N. P. equivalente a 1.500 pesetas mensuales.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante: 50.000 pesetas por año brutas.

6.ª Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

7.ª En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la empresa, anteriormente expresada para los diversos casos, unida a la prestación que reciba del I. N. P., beca del Ministerio de Educación y Ciencia, SEREM, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etc., no llegara al 50 por 100 de los gastos reales del deficinte en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho porcentaje.

B) Deficientes físicos.

1.º Si asisten a Colegios de enseñanza normal se atendrán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.

2.º Si asisten a Colegios de enseñanza especializada se atendrán a la norma número 7.

La dirección, con los representantes del personal, estudiarán los casos en que hubiera necesidad de incrementar las ayudas antes estipuladas.

Dichos incrementos deberán hacerse con cargo al fondo social.

Artículo 52. *Seguro de vida e invalidez.*

1) Condiciones generales.

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste o al propio asegurado en caso de invalidez permanente absoluta. En este último supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1977, anexo número 3, artículo 3.º, punto 5.º (B. O. E. del 5-2-77), el abono del capital se efectuará mensualmente en doce fracciones de igual importe, efectuándose el primer pago:

a) Inmediatamente después de comprobada y aceptada la incapacidad, en el caso de accidente.

b) Un año después de la comprobación, si la incapacidad es consecuencia de una enfermedad.

2) Personal asegurado.

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

a) Todos los trabajadores en alta en la empresa y los que se encuentren en situación de invalidez provisional hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.

b) El personal fijo en plantilla que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

c) El personal fijo en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, siga en activo al cumplir los 65 años de edad tendrá garantizado el riesgo de fallecimiento hasta los 70 años.

3) Personal excluido de las garantías.

Las garantías del seguro colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia o de servicio militar.

4) Duración de las garantías.

4.1) Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa.

4.2) Las garantías cesarán:

— El mismo día del cese para los asegurados q causen baja temporal (licencias o excedencias) o defi tiva en la empresa, salvo los casos previstos en los ap tados a) y b) del punto 2) de este artículo.

— En caso de que el asegurado haya sido declara afecto de invalidez permanente y absoluta cesarán garantías para el caso de fallecimiento.

5) Capitales asegurados.

El importe del capital garantizado para cada aseg rado es igual al producto del capital base que correspo da a su categoría por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada catego son los siguientes:

Oficial primera	580.000 pesetas
Oficial segunda	550.000 "
Oficial tercera	500.000 "
Peón especializado	440.000 "
Peón	420.000 "

6) Coeficiente familiar.

Según la situación familiar de los asegurados, se es blecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán so el capital base que corresponda según su categoría, cepto el personal eventual y en período de prueba:

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos 90

— Para asegurados casados 120

— Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados 120

— Para cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en 20

7) Riesgos excluidos.

Respecto a la cobertura del riesgo de fallecimie no existe más excepción que la muerte por suicidio c rrido dentro del primer año de vigencia de la inclus en el grupo asegurado.

Respecto a la cobertura del riesgo de invalidez manente absoluta, los riesgos excluidos son los señala en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de en de 1977, en el artículo 3.º, 2.º, del anexo número 3.

8) Beneficiarios.

Los beneficiarios del seguro colectivo serán, para dos los trabajadores, los siguientes:

— El cónyuge superviviente; en su defecto, los h del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madr el superviviente de ambos. En defecto de las perso antes indicadas, los derechohabientes legítimos del bajador.

Se hace constar, sin embargo, que de forma exc cional podrá establecerse una atribución beneficiaria tinta, pero estas excepciones deberán ser expresame comunicadas por el propio asegurado a la empresa diante la cumplimentación del boletín de cambio de neficiario.

9) En caso de invalidez permanente absoluta se a nará el capital garantizado cuando al asegurado le brevenga una incapacidad física o mental que pong mismo, antes de la edad de 65 años, en la imposibili permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo munerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el as rado dejará de estar garantizado para el caso de fal miento desde la misma fecha en que se haya abon el capital asegurado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Este Convenio sustituye íntegramente los pactos que venían rigiendo entre la empresa y trabajadores.

Segunda.—Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas de la Seguridad Social corresponde abonar a los trabajadores incluidos en este Convenio serán deducidas de sus retribuciones, así como los importes que por I. R. P. F. legalmente deban ser retenidos por la empresa.

Tercera.—En la elaboración de este Convenio han sido tenidas en cuenta las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

CUADRO REMUNERACIONES PARA EL AÑO 1979

PERSONAL OBRERO, SIN ANTIGÜEDAD — Anexo núm. 1

Categorías	Sueldo base	Comple. Calific. 365 días	P. G. O. 365 días	Gratifi. Benefic.	Gratifi. reglamentaria: Gratifi.	Gratifi. reglamentaria: P. G. O.	TOTAL 1979
Oficiales 1.ª Capataces	200.750	324.747	17.550	10.000	87.582	2.925	643.554
Oficial 1.ª	200.750	200.008	17.550	8.000	66.794	2.925	496.027
Oficial 2.ª	200.750	193.430	15.750	7.500	65.696	2.625	485.751
Oficial 3.ª	200.750	184.378	14.400	7.500	64.188	2.400	473.616
Peones especialistas	200.750	175.563	12.600	7.500	62.718	2.100	461.231
Peones ordinarios...	200.750	169.774	11.250	7.000	61.754	1.875	452.403

2057

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de un centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Serviliano García Muñoz (empresa eléctrica), con domicilio en Nava de la Asunción.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Narros de Cuéllar.

Finalidad de la instalación: Sustituir el actual centro, que se encuentra en deficiente estado, y dotar de protección a las líneas de salida para el servicio público.

Características principales: Tipo interior, con cinco celdas, una para el transformador de 75 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, para el servicio de Narros de Cuéllar, tres para las líneas a 15 kV. de salida a Chatún, Villaverde de Iscar y Samboal, y una en reserva, con sus correspondientes protecciones. Será alimentado por la actual línea general a 15 kV. procedente de Campo de Cuéllar.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.033.277 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 27 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1716

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Serviliano García Muñoz.

Domicilio: Nava de la Asunción.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación tipo interior de 100 kVA. de potencia, relación 15.000/220-127 voltios, que será alimentado por una línea a 15 kV., propiedad del peticionario, en calle Puenteancha, en Chañe.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 25 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

2315

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el Grupo Sindical de Polendos, con domicilio en Pinillos de Polendos, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defenca de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 8 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 30 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, a la altura del kilómetro 0,2 de la carretera de Pinillos a Cabañas, en Pinillos de Polendos, término municipal de Escobar de Polendos.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 7 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

2288

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación y reforma de una subestación de transformación de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la ampliación: Paraje Puente Piedra, en término municipal de Bernardos.

Finalidad de la ampliación: Atender el incremento de demanda de energía eléctrica.

Características principales: Ampliación del parque actual con dos posiciones de 132 kV. (en la primera fase se montará una), un transformador de 30 kVA., relación 132/45 kV. y una posición de 45 kV. Estará dotada de los correspondientes elementos de protección, mando y medida, y el funcionamiento será automático.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 41.115.033 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 3 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

2354

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto 07/78 de encauzamiento y defensa del río Aguisejo, en la villa de Ayllón (Segovia), durante un plazo de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Confederación.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION

Las obras comprendidas en este proyecto, suscrito en julio de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Luis Finat Calvo y aprobado técnicamente por la Dirección Gener de Obras Hidráulicas el 3 de julio de 1979, son las s guientes:

Construcción del encauzamiento del río Aguise desde el puente de la calleja del río hasta pasada la cur siguiente al azud de derivación de aguas para riego, c una longitud de 908 metros.

Se ejecutarán dos tipos de secciones, una hasta puente de la carretera de Segovia, con anchura, en la pa te superior, de 14 metros, y la obra, de 17 metros.

Se construirán muros de contención de tierras en 4 metros, que serán de cuatro tipos que se indican en l planos del proyecto, y se establecerán gaviones para pr tección de 3 curvas del río, con una longitud de 324 m tros y coraza metálica para defensa de la zona ajardina comprendida entre la piscina y el puente de la carrete de Segovia.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sis ma de contrata es de 14.000.000 de pesetas y la subvenci del Estado del 65 por 100.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examin dos en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confeder ción Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así mo en la Alcaldía de Ayllón.

Valladolid, 12 de septiembre de 1979.—El Ingenie Director, Manuel María Jiménez Espuelas.

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magist do de Trabajo de Segovia, en providencia de esta fech dictada en las diligencias de apremio seguidas en es Magistratura bajo el número 163/74 y acum., contra d Ezequiel Bermejo del Barrio, por medio del presente saca a pública subasta los bienes embargados y debid mente tasados en méritos de los autos de referencia, cuya relación de valores es la siguiente:

	Peseta
Vivienda situada en la calle Regimiento de Transmisiones, número 3, planta baja, letra C, en Segovia	750.0
Total pesetas	750.0

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audie cias de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día de octubre de 1979, a las once horas de su mañana, pre niéndose que, por celebrarse de conformidad con lo es blecido en el artículo 24 de la Orden ministerial de 7 julio de 1960, se celebrará una sola subasta con dos lici ciones, adjudicándose los bienes provisionalmente al m jor postor si en la primera se alcanzara el 50 por 100 la tasación y se consigna en el acto el 20 por 100 del i porte de la adjudicación, debiendo los postores deposi previamente el 10 por 100 de la tasación para poder p ticipar en la subasta.

Si en la primera licitación no hubiese postores q ofrezan el tipo fijado, se procederá inmediatamente a lebrar la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudic dose los bienes provisionalmente al mejor postor, qu deberá depositar en el acto el 20 por 100 de la adjudi ción, quedando en suspenso la adjudicación definitiva remate hasta que transcurra el plazo de cinco días q la Orden de 27 de diciembre de 1961 concede al organ mo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo.

El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio o presentando persona que mejore la postura.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura y su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente, en Segovia, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Magistrado (ilegible).

2346

OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE SEGOVIA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las trece horas del día 11 del mes de septiembre de 1979, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Empresarios del Comercio del Libro, de Segovia", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Segovia y todas las empresas dedicadas a la actividad de venta o distribución de libros al público en general, o simultaneen la venta de libros con la de otras mercancías.

Siendo los firmantes del acta de constitución don Miguel Angel Marugán Herrero, doña María del Carmen Castro Vázquez, don Máximo Migueláñez Herrero, don Primitivo Herranz Yuste, don Segundo Hernangómez Perlado, doña Marisol Bravo Roldán, doña Catalina Lozano Botas, don M. Sevillano Burgos, don Carlos Martín Pérez, don Federico González Alvarez, don Jesús Vallés Pardos y doña Fuencisla Valverde Abad.

Segovia, 12 de septiembre de 1979.—El Encargado de la Oficina, José Antonio Sanz Castillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2347

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 96 de 1979, se tramita expediente de dominio a instancia de doña María del Socorro Manchado Benayas, que actúa como representante y administrador de la Compañía Mercantil "Lorepena, S. A.", para inscribir a favor de dicha Compañía, en el Registro de la Propiedad de Riaza, la finca rústica que a continuación se indica:

"Un pedazo de terreno, valdío en su mayor parte, con una insignificante porción de labrantío, titulado "Los Llanos", de ciento cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas y treinta y nueve centiáreas; linda, al Este, con carretera que de Ayllón va a San Esteban de Gormaz; al Oeste, con la Hoya de Valdepastor y tierras de Anastasio Sanz y de Manuel Benito Torres; al Norte, con Pico de la Cantera de los Carros, por bajo de la Cantera Cerro de la Tenada del Injertado, aguas vertientes, y desde este punto al Pico de la Cuesta de la Vieja, y desde esta cuesta, cortando por la cabecera de la tierra de doña Jacoba González, va a dar al pico de la majada de la Tenada Quemada y sigue la cordillera del Pico de la Hoya de Valdepastor hasta tocar en las tierras labrantías, y al Sur, con tierras de don Manuel Benito Torres, de herederos de doña Florencia Ramírez y Gabino Rivera, Aniceto Arribas, Juan Sanz Miguel, herederos de Santiago Rodríguez, Simón Crespo, herederos de Baltasar Ayuso, Andrés Montejo, Santiago Martín, Máximo Martín, Juan Sanz y Colmenares, herederos de Victoria Calvo y otro de Antonio García y con la tenada de Fernanda Moreno. Dentro de este terreno existen cuatro tenadas o encerraderos de ganado, propias de José Bernúdez, de herederos de Santiago Rodríguez, de herederos de Baltasar Ayuso, de Agustina Martín, Santiago Martín y Silvestre Mateo, para los cuales se han señalado las servidumbres de entrada y salida que se han juzgado necesarias, acontándolas en toda su longitud de mojones de tierra, marcando la anchura de veinticinco metros a todas ellas. Quedan rebajadas las superficies de las tenadas antes referidas, como, asimismo, las porciones de terreno que ocupan los pasos de ganado, o sea, las salidas y entradas para los mismos, y, al propio tiempo, el terreno de propiedad particular enclavado dentro de esta finca, según la cantidad que se manifiesta en los títulos de propiedad. Atraviesan este terreno las indicadas servidumbres y, además, una senda llamada de Los Vinateros, que la coge una pequeña porción hacia la parte del Poniente y en la dirección, de este aire, al lado Este.

En el Registro de la Propiedad se describe así:

"Finca rústica.—Un trozo de terreno, valdío en su mayor parte, con una insignificante parte de labrantío, titulado "Los Llanos", situada en el término municipal de Ayllón; tiene de cabida trescientas noventa y dos fanegas y dos celemines, de tercera calidad, equivalentes a ciento cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y un áreas y treinta y nueve centiáreas; linda, al Oriente, con la carretera que se dirige de Ayllón a San Esteban de Gormaz; al Poniente, con la Hoya de Valdepastor y tierra de don Anastasio Sanz y don Manuel Benito Torres; al Norte, con el Pico de la Cantera de los Carros por debajo de la carretera, Cerro de la Tenada Quemada (y sigue la), digo, Tenada del Injertado, aguas vertientes, y desde este punto al Pico de la Cuesta de la Vega, y desde esta cuesta, cortando por la cabecera de la tierra de doña Jacoba González, va a dar al pico de la Majada de la Tenada Quemada y sigue la cordillera al Pico de la Hoya de Valdepastor hasta tocar con las tierras labrantías; al Sur, linda con tierras de don Manuel Benito de la Torre, de herederos de doña Florencia Ramírez, Gabino Rivera, Aniceto Arribas, Juan Sanz Miguel, herederos de Santiago Rodríguez, Simón Crespo, herederos de Baltasar Ayuso, Andrés Montejo, Santiago Martín, Máximo Martín, Juan Sanz y Colmenares, herederos de Victoria Calvo y otro de Antonia García y con la tenada de Fernando Moreno.

Dentro de este término existen cuatro tenadas o encerraderos de ganado, propias de José Bermúdez, de herederos de Santiago Rodríguez, de herederos de Baltasar Ayuso, de Agustín Martín, Santiago Martín y Silvestre Mateo, para las cuales se han señalado las servidumbres de entrada y salida que se han juzgado necesarias, acotadas en toda longitud con mojones de tierra y marcando la anchura de veinticinco metros a todas ellas. Quedan rebajadas las superficies de las tenadas antes referidas, como, asimismo, las porciones de terreno que ocupan los pasos de ganado, o sea, las salidas y entradas para los mismos, y al propio tiempo el terreno de propiedad particuar enclavado dentro de esta finca, según la cantidad que se manifiesta en los títulos de propiedad. Atraviesa este terreno las indicadas servidumbres y, además, una senda llamada de Los Vinateros que la coge una pequeña porción hacia la parte del Poniente y en dirección, desde este aire, al lado Este.

Pertenece en pleno dominio a la Sociedad demandante por compra de cincuenta y cuatro setenta y dosavas partes indivisas, en escritura pública ante el Notario de Riaza don Manuel Martel Díaz Llanos, el día 30 de octubre de 1976, a don Félix Olivares Martínez, doña Josefa Socorro Olivares Martínez, doña Benedicta Olivares Martínez, doña Estefanía Varela Alvarez, don Enrique Olivares Varela, don Santos Manuel Olivares Varela, don Mariano Bermúdez Olivares, doña Milagros Bermúdez Olivares, don José María Bermúdez Olivares, don Angel Adrián Olivares Martínez, doña Mercedes Crespo Barbolla, y otras nueve treinta y dosavas partes o dieciocho setenta y dosavas partes indivisas por el mismo título de compra, otorgado el día 12 de octubre de 1978 ante el propio Notario, en favor de la mencionada Sociedad, por doña Benita Juliana Crespo Barbolla, don Santiago Crespo Barbolla y don Miguel García García, éste como representante legal de sus hijos menores Miguel, Elena y Fernando García Crespo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza, folio 68, tomo 244 del archivo, libro 16 del Ayuntamiento de Ayllón, finca 2.199, convertida en inscripción 1.ª, al folio 71 del mismo tomo, a favor de don Santos Olivares Nieto, casado con doña María Paz Martín de Pablo; don Félix Olivares Martínez, casado con doña Remedios Olivares Crespo, y don Julián Crespo Lallana, casado con doña Nemesia Barbolla González.

En el Catastro de Rústica aparece la finca a nombre de los tres titulares registrales don Santos Olivares Nieto, don Félix Olivares Martínez y don Julián Crespo Lallana.

Se cita a los colindantes don Anastasio Sanz, don Manuel Benito Torres, doña Jacoba González, herederos de doña Florencia Ramírez y los de don Gabino Rivera, don Aniceto Arribas, don Juan Sanz Miguel, herederos de don Santiago Rodríguez, don Simón Crespo, herederos de don Baltasar Ayuso, don Andrés Montejo, don Santiago Martín, don Máximo Martín, don Juan Sanz Colmenares, herederos de doña Victoria Calvo, herederos de don Antonio García y doña Fernanda Moreno, don José Bermúdez, herederos de doña Agustina Martín, don Silvestre Mateo, todos los cuales son de domicilio desconocido, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del término de diez días, compareceran en el expediente alegando lo que a su derecho convenga y oponiéndose a la pretensión, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Sepúlveda, a diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — Lorenzo Pérez San Francisco.— El Secretario (ilegible).

2336

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una, como demandante, la Compañía Mercantil "Facoxa, S. A.", domiciliada en Bernuy de Porrer[o], representada por el Procurador don Rafael de Andr[és] Paños y defendida por el Letrado don Fernando Revu[el]ta Laso, y de la otra, como demandado, don Rafael D[el]gado Lavena, mayor de edad, industrial y vecino de T[a]razona, declarado en rebeldía por su incomparecenc[ia] sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante [la] presente ejecución hasta hacer trance y remate de l[os] bienes embargados a don Rafael Delgado Lavena, y c[on] su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora [la] entidad "Facoxa, S. A.", de la suma de quinientas s[e]senta y nueve mil ochocientas cincuenta y una peset[as] de principal, intereses legales a razón del cuatro p[or] ciento anual a contar desde la interpelación judicial [y] costas, en todas cuyas responsabilidades expresamen[te] condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía d[el] demandado, se le notificará en la forma determinada p[or] la Ley de no solicitarse su notificación personal dent[ro] del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firm[o]. José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de [su] fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma [al] referido demandado don Rafael Delgado Lavena, expi[do] el presente, en Segovia, a uno de septiembre de mil n[o]vecientos setenta y nueve.—José María Gómez Pantoj[a] Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

Entidad Local Menor de Montuenga

El día 6 de octubre de 1979 tendrá lugar en la Ca[sa] Consistorial de esta Entidad Local Menor, ante la Me[sa] constituida al efecto y con las formalidades que la L[ey] exige, la primera subasta para la enajenación del fru[to] albar del monte de estos propios, durante el año 198[0] con arreglo a los siguientes datos:

Monte número 112: "Los Cerrillos".

Tasación del aprovechamiento: 220.000 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 del tipo de tasación.

Fianza definitiva: 6 por 100 de la adjudicación.

Hora de la subasta: Las once horas.

Pliego de condiciones: El de facultativas que se e[n]cuentre vigente en el momento de la celebración de [la] subasta y el de económico que obliga al rematante a s[a]tisfacer el presupuesto de tasas y gastos según lo dispue[s]to en el Decreto 502/1960, de 17 de marzo.

Presentación de plicas: Hasta media hora antes de [la] subasta y en la Secretaría de la Casa Consistorial.

Documentación a presentar: Documento nacional d[e] identidad, resguardo de la garantía provisional y declara[]ción jurada de no hallarse incurso el licitador en ningun[a] de las incapacidades e incompatibilidades de las dete[r]minadas por el Reglamento de Contratación de las Co[r]poraciones Locales.

Modelo de proposición: El corriente para esta clas[e] de licitaciones.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta esta pr[i]mera subasta tendrá lugar la segunda, a los seis días há[]biles al de la celebración de la primera, a la misma hor[a] y condiciones de la anterior.

Montuenga, 18 de septiembre de 1979.—El Alcald[e], Félix Gallego.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,